



Dirección General de Aduanas



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-015-2016

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

ASUNTO: Procedimiento para el cálculo de los impuestos específicos y Ad-valorem por medio del Sistema Aduanero Automatizado.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

- ✓ Artículo 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- ✓ Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- ✓ Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
- ✓ Ley de Simplificación Aduanera,
- ✓ Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco,
- ✓ Ley de Gravámenes relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares,
- ✓ Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas,
- ✓ Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o En Polvo Para la Elaboración de Bebidas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Disposición es aplicable a las mercancías gravadas con los Impuestos Específicos y Ad-valorem, establecidos en la Ley de Impuesto de Productos del Tabaco, Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Ley de Gravámenes relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o En Polvo Para la Elaboración de Bebidas.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

A- PRESENTACIÓN DE LISTA DE PRECIOS DE VENTA SUGERIDO AL PÚBLICO.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Dirección General de Aduanas



Los importadores de productos de tabaco, bebidas alcohólicas y de bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos, otras bebidas no alcohólicas y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, deberán presentar en el Área de Correspondencia de la Dirección General de Aduanas el formulario pre-impreso F-962VI, definido por la Dirección General de Impuestos Internos el cual sirve de declaración jurada, detallándose en éste la lista de precios de venta sugerido al público, en la que el precio deberá **establecerse con un máximo de 2 decimales**.

La Dirección General de Aduanas a través de la Unidad de Atención al Usuario, publicará en su sitio web la lista de precios de venta sugerido al público presentadas por los importadores.

En cada importación que realicen deberán presentar fotocopias de las listas presentadas ante la DGA, a menos que se efectúen modificaciones en la misma en relación a los precios o para incorporar nuevos productos, en cuyo caso deberá presentar una nueva lista en original ante la Dirección General de Aduanas.

B- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS EN LAS IMPORTACIONES SUJETAS A IMPUESTOS ESPECÍFICOS.

Las importaciones de los productos que están afectos a la aplicación de los impuestos contenidos en la presente disposición, deberán ser amparadas en Declaraciones de Mercancías, registradas en el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) con la finalidad que el usuario declare los impuestos específicos o ad-valorem que le corresponden.

En el caso de las importaciones que sean amparadas en Formulario Aduanero Único Centroamericano, el importador deberá de presentar la Declaración de Mercancías y anexar a la misma el formulario respectivo, según la normativa aduanera vigente.

C- LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM NO APLICAN EN LOS REGÍMENES SUSPENSIVOS

Las declaraciones de mercancías bajo los regímenes suspensivos, no estarán afectas al cálculo de los impuestos contenidos en la presente disposición, ya que los impuestos específicos y ad-valorem se causarán al momento de la importación definitiva.

D- ACLARACIÓN

Cuando se trate de materias primas de uso industrial, para la fabricación de las bebidas establecidas en el Decreto 237, deberán declararse en el inciso arancelario que aplique con el código extendido 900, debiendo describirse en la casilla 31 de la Declaración de Mercancías, el producto que se fabricará con dicha materia prima.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

E- IMPORTACIONES.

a) El valor correspondiente al Impuesto Específico o Ad-valorem, será calculado por el Sistema Aduanero Automatizado, con base en los datos que se ingresen en la Declaración de Mercancías de la cual es responsable el importador o **AGENTE ADUANERO** según corresponda. La forma de ingresar la información dependerá del tipo de mercancías; y una vez ingresada la cuantía, esa misma casilla le desplegará una pantalla en la cual le requerirá la información pertinente para el cálculo del Impuesto Específico o Ad-valorem correspondiente.

b) Los Impuestos Específicos y Ad-valorem tendrán la siguiente codificación:

PRODUCTO	TIPO DE IMPUESTO	CÓDIGO
Productos del Tabaco	Específico	ECI
	Ad-valorem	ACI
Bebidas Alcohólicas	Específico	ELC
	Ad-valorem	ALC
Alcohol etílico potable	Específico	ELC
Cerveza	Específico	ECE
	Ad-valorem	ACE
Bebidas Energizantes o Estimulantes	Específico	EBE
Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes, Energizantes o Estimulantes, Jugos, Néctares, Refrescos, otras bebidas no alcohólicas y Preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas	Ad-valorem	ABE

c) Para efecto del cálculo del impuesto Específico y Ad-valorem se han asignado dentro de los incisos arancelarios, tres dígitos más para indicar el correlativo, los cuales se utilizarán para poder ingresar más de un ítem en la Declaración de Mercancías cuando se necesite utilizar el mismo inciso arancelario. Ejemplos: 2101.12.00.300, 2106.90.99.300, 2202.99.90.200.

F- EXPORTACIONES.

Para el caso de las exportaciones de mercancías que salen del país, cuando la declaración o FAUCA se transmita en el Sistema Aduanero Automatizado, éste le requerirá que complete la información adicional de la casilla 41, dado que son campos obligatorios del Sistema; por lo que se deberá colocar el número "1" el cual es un dato que no representará ningún valor y cuyo cálculo no aparecerá reflejado en la Declaración o FAUCA; asimismo, vendrá incorporado el código 2 cuando la transmisión haya sido efectuada vía CIEX.

IV. CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS EN EL SISTEMA DE ACUERDO AL TIPO DE MERCANCÍA.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas



1. IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM PRODUCTOS DEL TABACO.

a) Forma de cálculo Impuesto Ad-valorem:

Cantidad de Unidades (cuantía) X Precio de Venta (según declaración jurada de lista de precios) X 39%

(En caso de los productos denominados puros o habanos se aplicará una tasa de impuesto ad-valorem de 100%).

Se entiende como cantidad de Unidades (cuantía), la cantidad de unidades en que se comercializa el producto al público Ejemplo: número de cajetillas u otra forma de presentación.

b) Forma de cálculo Impuesto Específico:

Dos un cuarto centavos de dólar (\$0.0225) por cada cigarro (puro), cigarrillo, cigarrito (purito), gramo de tabaco picado o cualquier otro producto elaborado del tabaco.

c) Forma de ingresar datos dentro del Sistema.

Al digitar la Cantidad de Unidades por Presentación (cuantía) en la casilla 41, el Sistema habilitará una pantalla la cual requerirá la siguiente información:

- Cantidad (Cuantía): El Sistema colocará automáticamente la información digitada en casilla 41.
- Precio de Venta: Colocar precio de venta sugerido al público sin impuestos, según declaración jurada de lista de precios sugerida
- Cantidad de Unidades por Presentación: Deberá colocarse el número de unidades por presentación, por ejemplo: cigarro (puro), cigarrillo, cigarrito (purito), gramos.

d) En el caso que se trate de cualquier otro producto elaborado del tabaco será el importador o agente aduanal el responsable de determinar el cálculo de dicho impuesto, ingresando el impuesto en el campo de otras tasas y adjuntando en un anexo el desarrollo del mismo.

Nota: Las mercancías ingresadas en un ítem deberán poseer el mismo precio de venta y/o el mismo número de unidades por presentación; es decir, se deben crear en la Declaración de Mercancías tantos ítems como presentaciones de producto establezca la factura y la lista de precios de venta sugerido al público.

2. IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS E



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas



IMPUESTO ESPECÍFICOS PARA ALCOHOL ETÍLICO POTABLE.

a) Forma de cálculo Impuesto Ad-valorem para bebidas alcohólicas

Cantidad de Unidades (cuantía) X Precio de Venta (según declaración jurada de lista de precios sugerida) X 8%.

Se entiende como cantidad de unidades (cuantía) la cantidad de unidades en que se comercializa.

El producto al público Ejemplo: cantidad de botellas, envases, latas, bidones u otra forma de presentación.

b) Forma de cálculo Impuesto Sobre Contenido Alcohólico:

Cantidad de litros por tipo de producto o presentación X grado alcohólico X alícuota (según inciso arancelario determinado por la Ley)

c) Forma de cálculo Impuesto Específico para el Alcohol Etílico Potable:

Cantidad de litros X USD \$ 0.10

d) Forma de ingresar datos dentro del Sistema.

Al digitar la cantidad de unidades (cuantía) en la casilla 41, el Sistema desplegará una pantalla la cual requerirá la siguiente información **según aplique**:

- Cantidad (cuantía): el Sistema colocará automáticamente la información digitada en casilla 41.
- Cantidad de litros: colocar la cantidad total de litros a importar en el ítem, haciendo la conversión en litros en función de la cuantía ingresada
- Precio de venta: digitar precio de venta según declaración jurada de lista de precios sugerida de venta al público sin impuestos.
- En la casilla 44 Documentos Adjuntos Certificados, para las bebidas alcohólicas deberá digitar en el primer campo la leyenda GRADO ALCOHÓLICO y en el segundo el contenido de grado alcohólico (Ejemplo: 37.5).

Nota: Las mercancías ingresadas en un ítem deberán poseer el mismo precio de venta y/o grado alcohólico.

En el caso del Alcohol Etílico Potable que se importe en una presentación distinta de la líquida, deberá presentarse la conversión de dicho estado al líquido para el cálculo de los impuestos que corresponden a la cantidad de litros resultante.

3. IMPUESTO AD-VALOREM BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES, JUGOS,



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas



NÉCTARES, REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

a) Forma de cálculo Impuesto Ad-valorem:

Cantidad de unidades (cuantía) X Precio de venta (según declaración jurada de lista de precios sugerida de venta al público) X 10% (para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes para estas últimas en presentación líquida).

Número de unidades (cuantía) X Precio de venta (según declaración jurada de lista de precios sugerida) X 5%, para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y otras bebidas no alcohólicas presentadas en forma líquida o concentradas (En polvo).

Se entiende como cantidad de unidades (cuantía), la cantidad de unidades en que se comercializa el producto, por ejemplo: número de botellas, latas, sobres, botes, envases u otro tipo de presentación.

b) Forma de ingresar datos dentro del Sistema.

Al digitar la cuantía en la casilla 41, el Sistema requerirá la siguiente información, la cual servirá de base para el cálculo de ambos impuestos, Específicos y Ad-valorem:

- Cantidad: (cuantía): El Sistema colocará automáticamente la información digitada en casilla 41.
- Precio de venta: Digitar precio de venta sugerido al público sin impuestos según declaración jurada de lista de precios sugerida.

4. IMPUESTO ESPECÍFICO Y AD-VALOREM BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES EN PRESENTACIÓN LÍQUIDA.

a) Forma de cálculo Impuesto Ad-valorem:

Cantidad de unidades (cuantía) X Precio de venta (según declaración jurada de lista de precios sugerida) X 10%

Se entiende como cantidad de unidades (cuantía), la cantidad de unidades en que se comercializa el producto Ejemplo: lata, botella u otro tipo de presentación.

b) Forma de cálculo Impuesto Específico:

Veinte centavos de dólar (\$ 0.20) por litro de bebida.

c) Forma de ingresar datos dentro del Sistema:

Al digitar la cantidad de unidades (cuantía) en la casilla 41, el Sistema desplegará



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas



una pantalla solicitando la siguiente información:

- Cantidad (cuantía): El Sistema colocará automáticamente la información digitada en casilla 41.
- Cantidad de litros: colocar la cantidad total de litros a importar en el ítem.
- Precio de venta: digitar precio de venta según declaración jurada de lista de precios sugerida sin impuestos.

5. IMPUESTO AD-VALOREM PARA JARABES O SIROPES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS PARA USO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE MEZCLA POSTERIOR O POST MIX, Y PREPARACIONES EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.

a) Forma de cálculo Impuesto Ad-valorem:

- Rendimiento de Volumen en Litros X Precio de Venta (según declaración jurada de lista de precios sugerida) X 10% (para las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de bebidas gaseosas simples o endulzadas y energizantes o estimulantes).
- Rendimiento de Volumen en Litros X Precio de Venta (según declaración jurada de lista de precios sugerida) X 5% (para las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y otras bebidas no alcohólicas)

b) Forma de ingresar datos dentro del Sistema.

Al digitar la cantidad de unidades (cuantía) en la casilla 41, según la presentación del concentrado (barriles o cualquier otro tipo de presentación) el Sistema desplegará una pantalla la cual requerirá la siguiente información:

- Cantidad (cuantía): El Sistema colocará automáticamente la información digitada en casilla 41.
- Rendimiento por volumen en litros: colocar la cantidad de rendimiento en litros según la presentación del concentrado.
- Precio de venta: digitar precio de venta según declaración jurada de lista de precios de venta sugerida al público.

6. IMPUESTOS AD-VALOREM EN LA IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.

a) Forma de cálculo.

El impuesto Ad-valorem será de un 30%, y en los casos de importación para uso o



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

consumo propio, la **BASE IMPONIBLE** deberá incluir el precio **CIF**, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos o recargos y accesorios que sean liquidados en la Declaración de Importación, Formulario Aduanero o documento análogo.

Si dentro de la Declaración de Mercancías se encontraran incluidas otras mercancías diferentes de las contempladas en la Ley de Gravámenes relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, el Sistema efectuará el prorrateo con base al valor CIF de cada ítem, a efecto de determinar la base imponible para el cálculo del impuesto; asimismo, lo efectuará en el caso que existan otras tasas, gravámenes, derechos, recargos y accesorios reflejados en la casilla 13.

Para facilitar el trámite y obtener una mayor transparencia por parte del usuario en cuanto a las importaciones que amparen los artículos regulados en la Ley antes citada, se recomienda que la Declaración que ampare estos artículos, no incluya otro tipo de mercancías, ya que la misma deberá presentarse posteriormente al **Ministerio de la Defensa Nacional** para obtener las licencias o matrículas de dichas armas.

b) Forma de ingresar datos dentro del Sistema informático.

Al digitar la cantidad de unidades a importar (cuantía) en la casilla 41, el Sistema le requerirá la siguiente información:

- Cantidad: el Sistema colocará automáticamente la información digitada en casilla 41.
- Suma del valor casilla 13: deberá ingresar la sumatoria de los valores que se hayan ingresado en la casilla 13 de la Declaración de Mercancías, a efecto que el sistema efectúe el cálculo del impuesto Ad-valorem.
- "1" Impuestos, "2" Exento Impuestos: Deberá colocar "1" cuando la importación sea efectuada por personas naturales o jurídicas para su propio uso o consumo. Caso contrario ingresar "2".

Consideraciones especiales:

- 1- Las Declaraciones de Mercancías que han sido transmitidas bajo los regímenes suspensivos antes del 1º de enero de 2017 (Boletín Informativo N° DGA-021-2016) y las cuales contengan incisos arancelarios modificados con esta disposición, deberán declarar en los desprendimientos los incisos arancelarios y aperturas establecidos en los anexos de la presente disposición.
- 2- Para el caso de las importaciones de alcohol etílico desnaturalizado, alcohol puro o desnaturalizado, alcohol metílico, isopropílico u otros alcoholes no potables se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo III, Art. 34 literal b) numerales 4, 5 y 6, y Art. 47-C de la Ley Reguladora de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas, remitiendo los embarques al momento de su ingreso al país hacia la Aduana Terrestre de San Bartolo donde se



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Dirección General de Aduanas



deberá extraer la muestra, y posteriormente se les autorizará el despacho. En el caso del alcohol etílico desnaturalizado el despacho únicamente se autorizará posterior al resultado del análisis de Laboratorio de la DGA.

V. DEROGATORIA.

Déjese sin efecto la DACG No. 005-2012, de fecha 12 de marzo de 2012.

VI. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

VII. ANEXOS

Anexo 1: Detalle de incisos arancelarios para productos de Tabaco y Bebidas.

Anexo 2: Incisos arancelarios aperturados para realizar repeticiones en la Declaración de Mercancías.

Anexo 3: Incisos arancelarios relacionados con Bebidas Alcohólicas.

Anexo 3.1: Incisos arancelarios Alcohol etílico potable.

Anexo 4: Incisos arancelarios Armas de Fuego, Partes y Accesorios de Armas de Fuego, Municiones e Insumos para recargarlas, productos pirotécnicos.

Anexo 4.1: Inciso arancelario aperturado para identificar "miras telescópicas para armas de fuego"

- Los documentos tales como el listado de los incisos arancelarios que se ven afectados para el pago de los impuestos específicos, así como los que han sido aperturados a 11 dígitos para efectos de liquidación y establecidos a partir de cambios en la legislación correspondiente, serán publicados como anexo a la presente Disposición.

Ilopango, 23 de diciembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Ernesto Antonio Gómez Valenzuela
Director General de Aduanas.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

